

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0019450/20-05-2026

EI DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 024-2026/IT/SL-SI, del 23 de abril de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 164-2026 SI/DSL/DNFD, del 15 de abril de 2026, realizada al establecimiento **ALTA FARMACIA**, Licencia N° 8-1693 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Panamá, Parque Lefevre, Ave. Cincuentenario, Edificio Delta, a lado del KFC.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Se retiran productos sin registro sanitario que se detallan en el acta de retención y retiro.

NOMBRE DEL PRODUCTO	PRESENTACION	REGISTRO SANITARIO	FABRICANTE	PAIS	LOTE	FECHA DE EXPIRACION	CANTIDAD	MOTIVO
Cebo de cuba	latia	-----	Productos naturales	Panama	C-10	12/27	18	Sin registro sanitario
Manteca de cacao	latia	-----	-----	Panama	V-27	01/28	8	Sin registro sanitario
Diclofenaco sódico	Tabletas	-----	-----	-----	-----	-----	42	Sin registro sanitario

2. Se encontró una caja de diclofenaco sódico 50mg de laboratorio La Santé que en su interior contiene diclofenaco sódico 50mg de Laboratorio Rigar fraccionado sin lote o expiración visible.

3. Se encontró producto farmacéutico vencido dispuesto para la venta entre ellos Pharmaton Vitality exp. 01/2026, Atorvastatina 20mg Calox exp. 06/2025, además se encontraron blíster de medicamentos en bolsitas sin su empaque secundario.

4. El personal no cuenta con carnet de identificación visible.

5. El horario de operación visible al público no coincide con el declarado en la Licencia de Operación. El local señala lunes a domingo y días feriados 07:00am – 11:00 pm y la Licencia indica de L-D y feriados de 08:00añ a 08:00pm.

6. El último registro de temperatura y humedad relativa de la farmacia farmacéutico y refrigerador no están al día su último registro fue 25/03/2026.

7. El libro de recetas corrientes no está disponible para la verificación de los puntos que solicita la normativa. Las recetas no están archivadas por trimestres.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 152, numeral 5 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que establece Criterios para las Sanciones. Al imponer una sanción, la Autoridad de la Salud o la ACODECO, según corresponda, tendrán en cuenta:

5. La gravedad de la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que conforme a lo establecido por el artículo 156, numeral 1, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye Falta gravísima. Constituyen falta gravísima a las disposiciones contenidas en esta Ley las siguientes conductas:

1. Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de mil un balboa (B/. 1 001.00) a *el establecimiento ALTA FARMACIA*, Licencia N° 8-1693 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: AMONESTAR, a la Licenciada **REYNA PAOLA PALACIOS VARELA**, con idoneidad 3602, regente farmacéutico del establecimiento **ALTA FARMACIA**, Licencia N° 8-1693 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE PEREZ MARTINEZ URIEL
BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.05.21 16:34:52 -05'00'



Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



Notificación Electrónica DNFD/MINSA.

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>
Fecha Lun 24/08/2026 15:03
Para rppv09@gmail.com <rppv09@gmail.com>
CC Priscilla del Carmen Diaz Osorio <pcdiaz@minsa.gob.pa>; Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>

📎 1 archivo adjunto (225 KB)
Resolucion 0019450.pdf;

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 0019450/20-05-2026** la cual se da por notificada hoy **24 de agosto de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: **La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.**

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

Nota: Los Recursos de Reconsideración y/o Apelación deben ser presentados físicamente en la Recepción de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas. No se aceptarán los Recursos enviados por correo electrónico.

Departamento Jurídico
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Panamá con salud y bienestar